



100-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos, del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

El día ocho de diciembre del corriente año a las doce horas con treinta y dos minutos, se recibió solicitud de acceso a la información pública, suscrita y presentada por [REDACTED] por medio de correo electrónico, en el cual solicita la siguiente información:

“La información solicitada es el listado, lista o base de datos contentiva de las trescientas (300) pensiones de mayor monto o importe, percibidas por los afiliados pensionados en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, en septiembre de 2017, en cualquier medio de resguardo (sea en papel o en archivo electrónico)”.

Mediante proveído de las nueve horas con treinta minutos del día once de diciembre del presente año, cumpliéndose los requisitos de admisibilidad que exige el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación con los Arts. 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo RELAIP), dándose el trámite legal correspondiente al requerimiento se admitió la solicitud de acceso a la información suscrita y presentada por [REDACTED]

CONSIDERANDO.

- I. Que en concordancia con los Arts. 2 y 18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos y en relación con los Arts. 50 y 70 de la LAIP, que disponen acerca de la obligación legal de los oficiales de Información de recibir y gestionar las solicitudes de información de los ciudadanos y que deberán transmitirse ante la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información, a fin que la localice y verifique su clasificación.



- II. Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información y en base al Art. 50 literales b, d y j de la LAIP, remitió la presente solicitud a la Unidad Financiera Institucional, área competente para conocer de este requerimiento el día ocho de diciembre del año en curso a las quince horas con catorce minutos.
- III. La Unidad Financiera Institucional (UFI) brindó su respuesta en los siguientes términos: *"Me refiero a su solicitud de información de fecha 8 de diciembre de 2017, según EXP. N°. 100-2017. Al respecto le informo que se solicitó al Departamento de Desarrollo Informático a fin de obtener la información solicitada".* **Por lo cual se adjunta el listado a la presente resolución.**

Según lo comunicado por la Unidad Financiera Institucional, la suscrita Oficial de Información de esta Institución hace los siguientes razonamientos después de analizar la petición y la respuesta de esta dependencia, tomando de base los Arts. 6 literal C y 62 ambos de la LAIP, los cuales expresan claramente, que se le puede entregar esta información por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información se **RESUELVE**:

1. **CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP